



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 5107 que modifica el artículo 17 de la ley D n° 168, fue Sancionada el 28 de abril de 2016 y Promulgada el 20 de mayo de 2016 por Decreto n° 650/2016, publicada en el Boletín Oficial del 23 de mayo 2016 en su página 9 y entrada en vigencia el 31 de mayo 2016.

La ley n° 5107 plantea, entre otras cosas, la finalidad de crear la figura del cuartelero, el cual debe cumplir exclusivamente la actividad de operador de servicios generales dentro de los cuarteles de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, reconocidos por la Federación de Bomberos Voluntarios.

En su artículo 3° el Poder Ejecutivo Provincial se compromete a reglamentar la mencionada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

El artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Río Negro indica: "los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades".

Teniendo en cuenta esto y que restan poco menos de treinta (30) días para que se cumpla el plazo de ciento ochenta (180) días para que el Poder Ejecutivo Reglamente la Ley, vería con agrado pueda reglamentarse a la brevedad para cumplir con los tiempos estipulados, evitar futuros inconvenientes y principalmente para que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios hagan efectivo el beneficio que esta ley les otorga.

Por ello:

Autores: Javier Iud, Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, vería con agrado sea reglamentada a la brevedad la ley n° 5107 que plantea, entre otras cosas, la finalidad de crear la figura del cuartelero, el cual debe cumplir exclusivamente la actividad de operador de servicios generales dentro de los cuarteles de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, reconocidos por la Federación de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2°.- De forma.